

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA TERAPÉUTICA Y TRATAMIENTO DE ADICCIONES, EN ESPECÍFICO "PROGRAMA DE JUSTICIA TERAPÉUTICA "PJT", PARA PERSONAS SENTENCIADAS Y SUJETAS A PROCESO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**SALUD**", REPRESENTADO POR EL **DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. ALEJANDRA TORRES ARCINIEGA**, COMISIONADA Y COORDINADORA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES, EN ADELANTE "**EL CEPAAD**" Y POR LA OTRA PARTE, EL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE **DOCTOR EN DERECHO ALEJANDRO RAMÓN FUENTES**, AL QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "**EL TMI**", AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "**LAS PARTES**" CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El pasado 15 de julio del año 2019, los titulares que en aquel entonces encabezaban las dependencias relacionadas con la impartición de justicia y el sector salud, llevaron a cabo una reunión en las Instalaciones del Consejo Estatal para la Prevención y Asistencia a las Adicciones del Estado de Durango, en la que derivado de la capacitación otorgada a los titulares de las distintas áreas del Tribunal para Menores Infractores, se acordó la celebración de un convenio a fin de establecer una colaboración entre dichas dependencias para la ejecución del "Programa de Justicia Terapéutica en adolescentes sujetos a un proceso penal".

Es de acotarse que el 18 de junio de 2016, entró en vigor la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la cual viene a materializar dicho Sistema de forma Integral, donde se preserva el garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos, para ello se estipula la celebración de convenios por parte de los órganos especializados con instituciones privadas, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil sin fines de lucro, para coadyuvar en la materia; misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 16 de junio de 2016. Por otra parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, expedida por Decreto de fecha 04 de diciembre de 2014, refiere lo relativo a

las autoridades que deberán garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior de la niñez, facultando tanto a las federales como a las locales de manera concurrente, para los efectos de Protección y Restitución Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, concediendo en su artículo 116, entre otras facultades, las de celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de niñas, niños y adolescentes; así como garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y asegurar que las violaciones a los mismos sean atendidas de forma preferente por todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.

A su vez, se observan en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, las facultades contenidas en el artículo 79 fracción XVI y numeral 82 fracción VII de dicho ordenamiento jurídico, por cuanto a la celebración de convenios, señalándose en el último de los mencionados que para la Secretaría Ejecutiva del Sistema, se contará con la facultad de celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales.

SEGUNDO. - Hoy en día, la adicción a las sustancias psicoactivas de curso legal, como el alcohol, así como a las de curso ilegal, representan un problema grave a la salud pública, cuyas repercusiones afectan en gran medida a la esfera familiar, económica, educativa y laboral de la sociedad, pero sobre todo a la seguridad pública de un Estado.

El consumo y abuso de sustancias adictivas produce un fenómeno que tiene diversas consecuencias en la salud personal, en la integración familiar y en el desarrollo y la estabilidad social. Aunque en la actualidad toda la sociedad está expuesta a las drogas, hay grupos más vulnerables que otros a sufrir consecuencias negativas de su uso, como los niños y los jóvenes, quienes pueden truncar su posibilidad de desarrollo personal y de realizar proyectos positivos de vida.

TERCERO. - De acuerdo a lo que establece el artículo 50 de la Ley General de Niñas, Niños y adolescentes, los menores tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con

el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud estableciendo medidas tendientes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causadas por las adicciones.

En ese orden de ideas, una de los alcances de la aplicación de la justicia alternativa, dentro de la suspensión condicional del proceso, es la capacidad para producir consecuencias terapéuticas o anti-terapéuticas, sin menoscabar los valores del debido proceso. El objetivo de la aplicación de dicha salida alterna, es buscar la rehabilitación de quienes cometen un delito, bajo el influjo de las drogas o el alcohol, a través de un sistema de supervisión que garantiza que los adolescentes que han obtenido la suspensión condicional del proceso, adictos a tales sustancias, se sometan a un tratamiento.

En términos de lo previsto por el artículo 100 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la suspensión Condicional del Proceso procede cuando así lo solicite el adolescente o que el Ministerio Público esté de acuerdo con él, siempre y cuando se haya dictado el auto de vinculación a proceso por hechos previstos como delito en los que no procede la medida de sanción de internamiento establecida en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, así como que no exista oposición fundada de la víctima u ofendido.

En ese orden de ideas, el Juez fijará el plazo de la Suspensión Condicional del Proceso, que no podrá ser inferior a tres meses ni superior a un año, y determinará si el adolescente se someterá a la o las condiciones previstas por las fracciones V y VI del artículo 102 de la Ley Nacional, consistentes en abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas, y participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones, respectivamente.

DECLARACIONES

I.- "El TMI", a través de su representante declara que:

- 1.1. Es la autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial del Estado de Durango, competente para resolver las conductas tipificadas como delito por el Código Penal o por Leyes Estatales, en las que se encuentran implicadas personas

que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad de conformidad con lo establecido por los artículos 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, teniendo asignado para ello el Presupuesto de Egresos que la Ley de Egresos del Estado, la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público le asigna anualmente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en vigor.

- 1.2. Concorre a la celebración de este convenio en su representación, el Magistrado Presidente **Doctor en Derecho Alejandro Ramón Fuentes**, quien fue designado Magistrado Presidente del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, por la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, por el periodo comprendido del veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis al veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós y publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis y desde esa fecha funge como Presidente tanto del Tribunal para Menores Infractores, como de la Comisión de Administración de dicho Tribunal. De igual manera el Presidente del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, está facultado para celebrar convenios previa autorización de la Comisión de Administración de dicho Tribunal y representar al Tribunal para Menores Infractores, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 22 del Reglamento Interno de dicho Tribunal.

- 1.3. Para los fines del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en calle 5 de Febrero número 1002-A Poniente de la zona centro de esta ciudad de Durango, Durango.

II.- "SALUD" a través de su representante declara que:

- 2.1 Que mediante decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y seis, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de número 25, del tomo ciento noventa y cinco (CXCIV) de 26 de septiembre de 1996, se creó el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Durango" con personalidad jurídica y



patrimonio propio. Manifiesta también que conforme a los artículos 1 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, dicho organismo forma parte de la Administración Pública Paraestatal.

- 2.2 Que conforme al decreto citado en el inciso inmediato de esta declaración, el Organismo Público Descentralizado tiene como objeto prestar Servicios de Salud a población abierta en el Estado de Durango en cumplimiento a las Leyes General y Estatal de Salud y a lo dispuesto en el Acuerdo de Coordinación suscrito por el Gobierno Federal y esta entidad federativa el 20 de agosto de 1996.
- 2.3 Que en el artículo noveno (9º) del Decreto de Creación de la entidad paraestatal que se viene refiriendo se establece que el Director General de este ente público será nombrado por el titular del Ejecutivo Estatal y que dicho nombramiento recaerá en la persona de quien sea nombrado Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Durango.
- 2.4 Que el **DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO**, es titular de la Secretaría de Salud, dependencia que conforma la administración Pública Centralizada del Gobierno Libre y Soberano de Durango en virtud del nombramiento que en su favor realizó el **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador del Estado de Durango, el once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018). Por ende, conforme a lo expresado en el inciso inmediato anterior de la presente declaración, ostenta también el carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Durango".
- 2.5 Que como Director General del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Durango" y conforme a lo dispuesto por los artículos 18 fracción VII y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, así como por el diverso 10 fracción I y II de su decreto de creación, tiene la representación legal de dicha entidad y es a la vez el órgano ejecutivo de la misma.



- 2.6 Que el Organismo paraestatal denominado "Servicios de Salud de Durango" se encuentra sectorizado a la Secretaría de Salud que funge como coordinadora del ramo en lo que respecta a su operación, control, vigilancia y evaluación. La sectorización de que se trata se encuentra publicada en el Periódico Oficial del Estado número 45 del tomo doscientos veintitrés (CCXXIII) de 2 de diciembre de 2010.
- 2.7 Que, en calidad de Secretario de Salud en el Estado, Director General de la entidad paraestatal denominada "Servicios de Salud de Durango" y Vicepresidente del Consejo Estatal para la Prevención y Asistencia de las Adicciones en Durango, comparece a celebrar el presente acto jurídico. Lo anterior se encuentra facultado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, así como lo dispuesto por el artículo 10 fracción I del Decreto de creación de los "Servicios de Salud de Durango", 18 y 19 fracción I de su reglamento Interior, 27 fracción I y 28 fracciones II, VII y VIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.
- 2.8 Que el Consejo Estatal para la Prevención y Asistencia de las Adicciones de Durango (CEPAAD) es un Órgano de asesoría y consulta para la creación y aprobación de los programas y políticas destinados a la sensibilización, planeación de la prevención, tratamiento, disminución de daño y reinserción social de personas con alguna adicción en el Estado.
- 2.9 Que el primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018), el Secretario de Salud y, Director General de los Servicios de Salud de Durango y vicepresidente del CEPAAD, designó a la **MTRA. ALEJANDRA TORRES ARCINIEGA**, como Comisionada y Coordinadora Ejecutiva del CEPAAD y en tal carácter acompaña al director general en la formalización del presente instrumento jurídico.
- 2.10 Que señala el siguiente domicilio para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico en Calle Cuauhtémoc esquina con calle Paloma #255 Norte, Zona Centro, con Código Postal 34000, en Durango, Dgo.

III.- Declaraciones conjuntas de “LAS PARTES”:

A través de sus representantes se reconocen mutua y expresamente la personalidad y facultades con las que comparecen a la celebración del presente convenio, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

Y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparece cada una de “LAS PARTES”, es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para el cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es el de fijar los lineamientos generales para que “LAS PARTES”, en el ámbito de sus atribuciones y respectivas competencias, desarrollen acciones específicas para operar Programa de Justicia Terapéutica (PJT), dentro del Estado de Durango.

SEGUNDA: OBJETIVO DEL PROGRAMA DE JUSTICIA TERAPÉUTICA (PJT).

“LAS PARTES” establecen como objetivo a realizar a través del Programa de Justicia Terapéutica (PJT), la ejecución de un sistema de supervisión que garantice que a quienes se les atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, que pudieran celebrar un mecanismo alternativo de solución de controversias, en su modalidad de la Suspensión Condicional del Proceso, siempre que dichas personas presenten adicción a una o varias sustancias psicoactivas, conforme a la evaluación de un especialista y que voluntariamente se sometan a un tratamiento de rehabilitación bajo la supervisión judicial, ya sea ambulatorio o encontrarse en algún centro certificado para su desintoxicación, con el fin de buscar evitar la reincidencia delictiva, la recaída en el consumo de las sustancias que les producen adicción, y por ende, su reintegración social y familiar.

TERCERA: ANEXOS DE EJECUCIÓN ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, **“LAS PARTES”** celebrarán anexos de ejecución específicos, derivados del presente instrumento, los cuales formarán parte de este convenio, en los que se detallarán con precisión las acciones, compromisos, cronograma y vigencia, en que dichas actividades habrán de llevarse a cabo.

CUARTA: COMPROMISOS DE “EL TMI”

Para la realización del objeto del presente convenio **“EL TMI”** se compromete a:

- a) Insertar las funciones del PJT a las actividades del Juzgado Especializado del Tribunal para Menores Infractores que determine en su momento la Comisión de Administración de dicho Tribunal, a través del cual el titular de dicho Juzgado:
 - I. Ejercerá la supervisión judicial intensiva y directa de los asuntos derivados del PJT, con las intervenciones legales que esto conlleva, mediante la realización y desahogo de las diligencias que sean necesarias.
 - II. Desarrollará y dirigirá la celebración de las audiencias de Introducción, Seguimiento y Graduación.
 - III. Implementará las medidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las condiciones establecidas en el PJT, tomando en cuenta la opinión del resto de los operadores.
 - IV. Intervendrá para ayudar a resolver los problemas que impidan el progreso del tratamiento,
 - V. Solicitará al Presidente del Tribunal para Menores Infractores la celebración de convenios con la iniciativa privada, y
 - VI. Las demás que señalen las disposiciones aplicables en la materia, así como aquellas que le encomiende el Presidente del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado.

QUINTA: COMPROMISOS DE "SALUD"

Para la realización del objeto del presente convenio **"SALUD"** se comprometen a:

- a) Fungir como el ente proveedor de tratamiento en adicciones a los participantes del PJT por conducto de los Centros de Atención Primaria en Adicciones (CAPA), los cuales deberán contar con las instalaciones adecuadas para brindar dicho tratamiento de acuerdo a lo establecido en la NOM-028-SSA2-2009;
- b) Realizar el tamizaje y el diagnóstico confirmatorio a los candidatos que sean referidos para determinar su admisibilidad al PJT;
- c) Otorgar tratamiento integral consistente en rehabilitación médico-psicológica a los participantes, que tengan problemas de adicción a drogas ilícitas y/o alcohol, y previa medida dictada por el Juez o Tribunal que cuenten con el PJT;
- d) Llevar un expediente actualizado, en el que se registren todas y cada una de las intervenciones efectuadas en cada caso con el participante;
- e) Tomar parte en las audiencias de la materia;
- f) Participar en los Comités de Seguimiento y de Evaluación del Programa, convocados por el Juez;
- g) Generar los informes sobre la evolución del tratamiento y seguimiento de cada participante, que le requiera el Juez, en relación al Programa;
- h) Fomentar la participación de otras Instituciones o Dependencias que puedan proveer servicios adicionales al Programa;
- i) Gestionar, organizar y llevar a cabo capacitaciones en materia de PJT para los operadores de cada una de **"LAS PARTES"** y
- j) Las demás que señalen las disposiciones aplicables en la materia.

SEXTA: COMPROMISOS CONJUNTOS

“**LAS PARTES**”, Para el cumplimiento del objeto materia del presente convenio, asumen los compromisos siguientes:

- a) Coordinarse para la operación del PJT;
- b) Elaborar un Manual de Operación;
- c) Fomentar la participación de otras instituciones o dependencias que puedan proveer servicios adicionales al PJT;
- d) Señalar las necesidades y posibles soluciones en los procesos para mejorar el PJT, y
- e) Proponer las reformas legales que consideren necesarias para el mejor funcionamiento del PJT y cumplimiento del mismo.

SÉPTIMA: RECURSOS

“**LAS PARTES**” acuerdan que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente para el cumplimiento del presente convenio, deberán ser acordes a los recursos presupuestales y humanos con los que cuenten.

OCTAVA: CELEBRACIÓN DE CONVENIOS ESPECÍFICOS

“**LAS PARTES**” podrán celebrar convenios específicos con otras dependencias e instituciones, federales, estatales y municipales, así como con agrupaciones de los sectores social y privado o con agencias nacionales o internacionales a efecto de coordinar y concertar acciones e investigaciones que permitan apoyar la consecución del objeto del presente Instrumento.

NOVENA: COMITÉ DE SEGUIMIENTO

Para el debido seguimiento del PJT, se crearán Comités de Seguimiento, los cuales estarán integrados por los operadores directos de cada una de “**LAS PARTES**”, y sesionarán semanalmente, para determinar y/o modificar el tratamiento y compartir los avances del cumplimiento de cada uno de los participantes.

DÉCIMA: COMITÉ DE EVALUACIÓN

“**LAS PARTES**” acuerdan constituir un Comité de Evaluación del Programa, en un término de sesenta días contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, el cual sesionará de forma mensual con la finalidad de medir los avances del PJT en general, y en su caso, proponer modificaciones a los lineamientos del mismo, según se estime conveniente, siempre y cuando todas y cada una de “**LAS PARTES**” manifiesten su conformidad.

DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL

“**LAS PARTES**” reconocen que, en relación con el personal que cada una destine para la ejecución de las acciones del presente instrumento, no se crea relación laboral alguna para con la contraparte, por lo que en ningún caso se les considerará como patrón sustituto o solidario respecto de dicho personal, toda vez que conservan la relación laboral con la parte que lo hubiere contratado, siendo que ambas partes cuentan con los elementos suficientes y necesarios para responder de las obligaciones impuestas por los ordenamientos que rigen la materia.

DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN

El presente convenio tiene vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma, cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá darlo por terminado con la simple notificación que se haga por escrito a la otra parte con al menos **treinta** días de anticipación de la fecha en que se pretenda darlo por concluido; sin embargo, se comprometen a cumplir con todas las obligaciones convenidas que estuvieran pendientes de realización o que se encuentren en desarrollo.

Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman de conformidad, en 3 ejemplares, en la Ciudad de Durango, Durango, el día 29 de noviembre de 2019.

POR "SALUD"



DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO.
Secretario de Salud, Director General
de los Servicios de Salud de Durango

POR "EL TMI"



DR. ALEJANDRO RAMÓN FUENTES.
Magistrado Presidente del Tribunal
para Menores Infractores del Poder
Judicial del Estado de Durango



MTRA. ALEJANDRA TORRES ARCINIEGA
COMISIONADA Y COORDINADORA
EJECUTIVA DEL CEPAAD

"TESTIGO"



**EL C. LIC. JORGE ALEJANDRO TENORIO
BELLO.**
SUBDIRECTOR DE OPERACIONES
INTERSECTORIALES EN SEGURIDAD
PÚBLICA DE LA CONADIC

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA TERAPÉUTICA Y TRATAMIENTO DE ADICCIONES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO Y EL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

LA PARTICIPACIÓN DEL TITULAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES QUE CELEBRAN EL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y LA SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, EN FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2019, ES SOLAMENTE EN SU CALIDAD DE:

“TESTIGO DE HONOR”

DR. ESTEBAN CALDERÓN ROSAS.

EL C. MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE DURANGO.